

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.   
 Por un año...50   
 Por seis meses...26   
 Por tres id...14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.   
 Por un año. . . 60   
 Por seis meses. 52   
 Por tres id. . . 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 346.

Con el fin de descubrir el paradero de la banqueta que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro de S. M. D. Felipe II, la cual fué substraída del Real Palacio de San Lorenzo el 24 de Julio último; encargo á los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averiguen el paradero de dicha banqueta cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de que fuere habida se remita á este Gobierno de provincia con la persona en cuyo poder se hallare. Burgos 20 de Agosto de 1860.—Francisco de Otazu.

*Nota de las señas ó descripcion de la banqueta que segun tradicion histórica usó Antonio Perez, Ministro y privado de S. M. Don Felipe II, y se custodiaba en la Tribuna que habió el mencionado Monarca en el Palacio del Real Sitio de San Lorenzo.*

La banqueta consta de cuatro piés de nogal torneado, y entre estos otros tantos travesaños lisos, uno de ellos mas nuevo que los demás por que por rotura del primitivo se le puso en el año último anterior. Asiento de pino forrado de baqueta de color como de abellana con labores que forman ondas paralelas. Media vara de altura poco mas ó menos, de igual anchura y algun tanto mas larga, formando por lo tanto el asiento un cuadrilongo.

##### Circular núm. 347.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestarán á este Gobierno de mi mando, si en alguno de ellos existen bienes pertenecientes á una herencia dejada por ascendientes ó por restitucion á la familia de Valdivielso, residente en la República del Ecuador. Burgos 20 de Agosto de 1860.—Francisco de Otazu.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

En el mes de Agosto de cada año, los Ayuntamientos asociados de un número de vecinos duplo del de sus individuos en que se hallen representadas todas las clases del pueblo, y en vista de la cantidad señalada á cada especie de las sugetas á la Contribucion de Consumos, acordarán los medios de hacerla efectiva.

Estos medios podrán ser:

- 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.
- 2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.
- 3.º Por arriendo de las mismas con esclusiva en los pueblos que obtengan esta facultad.
- 4.º Por administracion de las municipalidades.
- 5.º Por repartimiento vecinal.

Asi se dispone en el art. 10 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y en el 191 de la Real Instruccion de 24 del mismo mes y año.

Recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de este servicio; y para que comprendan la grande importancia y absoluta necesidad de la citada reunion, bastará advertirles, que no son ellos por sí solos arbitros de elegir el medio de cubrir la Contribucion de Consumos, sino que es preciso intervengan en este asunto un número de vecinos dúplo del de concejales, como se previene en las Reales disposiciones citadas, y que no puede aprobarse ningún expediente de arriendo ni repartimiento vecinal sin

que se acompañe copia certificada del acta de la sesion expresiva del medio elegido en dicha reunion.

Con el fin de armonizar este servicio en toda la provincia y de facilitar á los pueblos su cumplimiento en el sentido de los referidos Real decreto é Instruccion, se estampan á continuacion los modelos ó sean formularios expresivos del modo de estender las actas de dichas sesiones para cada uno de los cuatro medios expresados, cuya adopcion está en las facultades de los Ayuntamientos y asociados. En estos formularios está tocado en cuanto cabe, de un modo breve y claro, todo lo que debe ser objeto de la discusion y la manera de consignar el acuerdo, y por consiguiente se encarga á los Ayuntamientos se atemperen estrictamente á ellos.

FORMULARIO para estender el acta de la sesion en que el Ayuntamiento y asociados han elegido el segundo medio ó sea el arriendo de las especies á la libre venta.

En el pueblo de.... á tantos de tal dia mes y año, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria asociado de un número de vecinos duplo del de concejales en el que se hallan representadas todas las clases del pueblo y lo son, D. Fulano de tal etc. (se expresarán los nombres de todos los asociados) el Sr. Presidente espuso; que esta reunion tenia por objeto elegir el medio que se crea mas á proposito para cubrir la contribucion de consumos y sus recargos en el año de 1861, de entre los cinco que señala el artículo 161 de la instruccion del ramo de 24 de Diciembre de 1856, y son los siguientes:

- 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.
- 2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.
- 3.º Por arriendo de las mismas á la venta esclusiva, obtenida que sea la facultad de la Excm. Diputacion provincial.

4.º Por administracion de las municipalidades.

5.º Por repartimiento vecinal si la Excm. Diputacion concede el permiso.

Abierta discusion y enterados los Señores asistentes de que no habian solicitado el encabezamiento parcial los cosecheros, fabricantes ni tratantes de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se acordó elegir el segundo medio ó sea el arriendo de dichas especies á la libre venta, por estar convenidos de que es el que produce mejores resultados y el que está mas en armonía con los intereses generales del vecindario, y que se pusiere en conocimiento de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, remitiéndola copia certificada del acta de esta sesion, con lo cual se dió por terminada firmando todos los Señores Concejales y vecinos asociados.

FORMULARIO para estender el acta de la sesion en que el Ayuntamiento y vecinos asociados han elegido el tercer medio ó sea el arriendo de las especies á la venta esclusiva.

En el pueblo de.... á tantos de tal dia mes y año, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria asociado de un número de vecinos duplo del de Concejales que lo son, D. Fulano de Tal etc. (se expresarán aquí los nombres de todos los asociados), en cuyos vecinos están competentemente representadas las clases de cosecheros de vino, fabricantes de aguardiente, tratantes en las especies de Consumos y la de Industriales en general (en los pueblos en que no hay cosecha de vino los vecinos asociados serán de las clases de Contribuyentes tratantes é industriales matriculados), el Sr. Presidente hizo presente; que esta reunion tenia por objeto elegir el medio de hacer efectiva la contribucion de Consumos y sus recargos en el año próximo de 1861, de entre los cinco que señala el art. 191 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y son los siguientes:

- 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies.

2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.

3.º Por arriendo de las mismas á la venta esclusiva si se obtiene la facultad de la Excm. Diputacion provincial.

4.º Por administracion de la municipalidad.

5.º Por repartimiento vecinal, obtenido que sea el permiso de dicha corporacion.

Que el Ayuntamiento, en vista de no haberse solicitado el encabezo parcial por los cosecheros de vino, fabricantes de aguardiente y tratantes de las demás especies sujetas á la contribucion de Consumos, y considerando que no es conveniente ni ha de producir buenos resultados el arriendo de las referidas especies á la libre venta por (se expresarán aqui las razones porque no conviene), creía se estaba en el caso de hacer dicho arriendo á la venta esclusiva, toda vez que ni llega el número de habitantes del distrito á 2500 ni se halla situado este en carretera general.

Héchose cargo de estas razones los Señores presentes, y convencidos por ellas de que efectivamente el arriendo á la venta esclusiva es el que ha de producir mejores resultados y el que está mas en armonía con los intereses generales del vecindario, acerca de lo cual, hubo una detenida discusion, se acordó hacer uso de este espresado medio, y que al efecto se solicitase la facultad de la Excm. Diputacion provincial acompañando copia certificada del acta de esta sesion, con lo que se dió por terminada firmando los Sres. Concejales y vecinos asociados.

FORMULARIO para estender el acta de la sesion en que el Ayuntamiento y vecinos asociados han elegido el 4.º medio, ó sea la administracion de los ramos por cuenta de la municipalidad.

En el pueblo de..... á tantos de tal dia mes y año, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria asociado de un número de vecinos duplo del de Concejales en que están representadas todas las clases del pueblo y lo fueron, D. Fulano de Tal etc. (se expresarán aqui los nombres de todos los asociados) el Señor Presidente espuso; que esta reunion tenia por objeto elegir el medio que se creyese mas acertado para cubrir la contribucion de Consumos y sus recargos en el año de 1861, de entre los cinco que señala el art. 191 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y son las siguientes:

1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas á la contribucion de Consumos.

2.º Por arriendo de las mismas especies en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.

3.º Por arriendo de las mismas á la venta esclusiva, obtenida que sea la facultad de la Excm. Diputacion provincial.

4.º Por administracion de los ramos por cuenta de la municipalidad.

5.º Por repartimiento vecinal si dicha Excm. Diputacion concediere la autorizacion.

Abierta discusion y enterados los Señores asistentes de que los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies no habian solicitado el encabezo parcial, y convencidos de que son absolutamente imposibles los arriendos de las referidas especies ni á la libre venta ni á la venta esclusiva por (se expresarán aqui con toda claridad las causas porque no pueden arrendarse las especies), acordaron elegir el cuarto medio ó sea la administracion de los ramos por cuenta de la municipalidad, y que se pusiese en conocimiento del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia remitiéndole copia certificada del acta de esta sesion, con lo cual se dió por terminada firmando los Señores Concejales y vecinos asociados.

FORMULARIO para estender el acta de la sesion en que el Ayuntamiento y vecinos asociados han elegido el 5.º medio, ó sea el repartimiento vecinal.

En el pueblo de..... á tantos de tal dia mes y año, reunido el Ayuntamiento en sesion extraordinaria asociado de un número de vecinos duplo de Concejales en que están representadas todas las clases del pueblo y lo fueron, D. Fulano de Tal etc. (se expresarán aqui los nombres de todos los asociados), el Sr. Presidente espuso; que esta reunion tenia por objeto elegir el medio que se juzgue mas acertado para cubrir la contribucion de Consumos y sus recargos en el año de 1861 de entre los cinco que señala el art. 191 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y son los siguientes:

1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas á la contribucion de Consumos.

2.º Por arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas.

3.º Por arriendo de las mismas á la venta esclusiva, obtenida que sea la facultad de la Excm. Diputacion provincial.

4.º Por administracion de los ramos por cuenta de la municipalidad.

5.º Por repartimiento vecinal si dicha Corporacion se sirva conceder el permiso.

Abierta discusion y enterados los Señores concurrentes de que los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies de Consumos no han solicitado el encabezo, y convencidos de que es absolutamente imposible arrendar dichas especies ni á la libre venta ni á la venta esclusiva por (se manifestarán aqui las razones porque no pueden verificarse los arriendos), y que no siendo conveniente la administracion de los ramos por cuenta de la municipalidad á causa de (se espondrán aqui las causas porque no conviene la administracion), se obtaba porque se cubriese la Contribucion y Consumos y sus recargos por el único medio posible que es el repartimiento vecinal, y que este

se ejecutare bajo las bases siguientes.

Rs. vn.

Debe satisfacer ese pueblo por Contribucion de Consumos segun el encabezamiento, que tiene celebrado con la Hacienda.

Por el 30 por 100 de recargos para gastos provinciales (este es el recargo que impone para 1861 la Excm. Diputacion).

Por el tanto por 100 (el que se haya concedido) para gastos municipales.

Suma.

Por el 5 por 100 de esta cantidad para cubrir partidas fallidas.

Suma.

Por el 5 por 100 de esta suma para gastos de recaudacion y conduccion.

Total.

(En los pueblos en que haya posadas públicas se dirá).

A DEDUCIR.

Se impone á Fulano de tal por los consumos que hacen en su posada los transeuntes.

Idem á Fulano de tal por la misma causa.

Queda para repartir.

Consta actualmente este pueblo de tantos vecinos, y deduciendo tantos que son simples jornaleros y pobres de solemnidad, quedan tantos para cubrir.

Estos tantos vecinos se dividen en tantas categorías en la forma siguiente:

1.ª Categoría.

La forman tantos vecinos (se hará una lista ó relacion nominal de ellos aparte) cuyas familias con inclusion de los criados fijos, se compone de tantas personas mayores de doce años, de tantas menores de esta edad y emplean próximamente en el año tantos jornales á peones temporeros, y se impone tanto á cada persona mayor, tanto á cada menor, y tanto por cada dia de jornal, de todo lo cual resulta que la primera categoría debe satisfacer en el año.....

En esta misma forma se continuará poniendo el pormenor de todas las categorías en que se crea conveniente dividir el vecindario y despues se dirá.

Todo lo cual se acuerda igualmente en conocimiento de la Excm. Diputacion provincial remitiéndola copia certificada de esta acta y suplicándola que en atencion á las razones expuestas se sirva conceder á este pueblo la autorizacion para cubrir la Contribucion de Consumos y sus recargos por el medio indicado, y aprobar las precedentes bases para llevarle á efecto si las hallare justas; con lo cual, se dió por terminada la sesion firmando los Señores Concejales y vecinos asociados.

Queda explicado el modo de estender las actas y ninguna duda puede ocurrir á los Ayuntamientos al practicar este servicio. Resta solo advertirles, que siendo indirecta la contribucion de consumos, debe cubrirse siempre que sea posible

por medios indirectos, cuales son, el encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies, por el arriendo de las mismas á la libre venta ó á la venta esclusiva, y en último caso por administracion municipal, siguiéndose en la adopcion de estos medios el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor, segun se previene en el artículo 192 de la referida Instruccion y por consiguiente, que mientras no se acredite la imposibilidad de usar de cualquiera de dichos cuatro medios, esta Administracion se opondrá por todos los medios que están dentro del círculo de sus atribuciones, á que la Contribucion que nos ocupa se haga directa, ó lo que es lo mismo, que se cubra por repartimiento vecinal; con tanta mas razon cuanto que sobre ser perjudicialísimo á los pueblos este medio, es además ocasionado á injusticias y errores que producen multitud de quejas difíciles y á veces imposibles de resolver con acierto. Burgos 18 de Agosto de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

## Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el Estanco de Barbadillo de Mercado, vacante por fallecimiento del que lo servia.

Serán preferidos en la propuesta que forme la propia Dependencia, los que reúnan las circunstancias que dispone la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la licencia absoluta si hubiesen servido en el Ejército y además certificacion del Alcalde por la que se acredite los medios con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán las solicitudes en la propuesta que ha de dirigirse al Señor Gobernador para la provision de dicha vacante.

Burgos 20 de Agosto de 1860.—Perminon.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Batallon Cazadores de Antequera, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado el dia 18 del actual desde esta plaza; lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta Provincia con el fin de que las autoridades de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Benito Sanchez.

Padres, Ponciano y Manuela Gonzalez, natural de Aguilar, provincia de Logroño, avencindado en su pueblo, edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojosid. nariz regular.

color bueno, barba poca, estatura 1 metro 600 milímetros. Burgos 21 de Agosto de 1860.—El Coronel Gobernador interino, Antonio de Henares.

El Subinspector Gefe de Sanidad Militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de azucar, raiz de zarzaparrilla, leche de burra, sanguijuelas y espiritu de vino, para el servicio de la botica del hospital militar de esta plaza, se convoca a una pública licitacion que tendrá lugar en la sala de consultas de dicho establecimiento el dia 30 del actual a las nueve de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones y demas datos que están de manifiesto en la Subinspeccion de mi cargo.

Las personas que tengan a bien tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones suficientemente garantizadas, adjudicándose el remate a favor de la que resulte mas beneficiosa. Burgos 17 de Agosto de 1860.—Pablo Sauch.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hago saber: Que debiendo procederse a la construccion y entrega de 1.602 sábanas: 587 camisas: 667 fundas de cabeza: 505 cabezales: 203 telas de colchon. 400 id. de jergon: 248 cubre-camas: 453 arrobas de lana de vellon: 199 manteles: 300 servilletas y 74 toallas, todo con destino al servicio de los Hospitales de este distrito, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar a las 12 de la mañana del dia 17 del próximo mes de Setiembre, con sujecion al pliego de condiciones y demás datos que están de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia.

Las personas que quieran tomar parte en este servicio, podrán presentar sus proposiciones suficientemente garantizadas por sí o por medio de persona autorizada le-

Continuacion de los Nomenclatores de la Administracion de Correos de Burgos.

#### ESTAFETA DE MEDINA POMAR.

Nomenclator de los pueblos que forman el caso de la misma

Abadia de Bureba.	Barruelo.	Castriciones.
Aforados de Losa.	Barruso.	Castro-Varto.
Aforados de Moneo.	Bedon.	Céspedes.
Agega.	Bentades y Novales.	Cidad de Ebro.
Aguera de Montija.	Bercedo.	Cidad de Valdeporres.
Ahedo del Butron.	Bescolidés.	Cigüenza.
Ahedo-Linares.	Betarres.	Cilleza.
Aldeas de Medina.	Bóbeda la Rivera.	Cogullos.
Alminé.	Bocos.	Colina.
Andinillo.	Bortedo.	Concejero.
Andino.	Brizuela.	Condado de Valdivielso.
Angosto.	Burcina.	Congosto.
Angulo.	Busnela.	Consortes.
Anzo.	Bustaverniz.	Cornejo.
Aostri.	Bustillo.	Covides.
Arceo.	Butrera.	Criales.
Argos.	Cabañes.	Cuesta Ahedo.
Arroyo-Valdivielso.	Cadagua.	Cueva de Manzanedo.
Baranda.	Calzada.	Cueva de Sotoscueva.
Barcena de Pienza.	Campillo.	Cuvillos de Losa.
Barcenas de Espinosa.	Campo.	Cuvillos del Rojo.
Barcenillas de Cerezo.	Caniedo.	Dobro.
Barcenillas de Rivero.	Carrasquedo.	Dosante.
Baró.	Casabal.	El Rebollar.
Barrasa.	Casillas.	El Rivero.
Barriosuso.	Castresana.	El Vigo.

galmente al efecto, segun se expresa en el indicado pliego, advirtiéndose que no se admitirán las que exedan de los precios límites marcados a cada prenda, que tambien estarán de manifiesto en dicha Secretaria.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesitan y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 18 de Agosto de 1860.—Félix Ortiz de Rivera.

#### UNIVERSIDAD CENTRAL.

Se halla vacante la plaza de Regente de la Escuela práctica Normal de la provincia de Segovia, dotada con el sueldo anual de 6666 reales, las retribuciones de los niños calculadas en 1600 reales al año y habitacion gratuita en el edificio de la Escuela Normal, debiendo proveerse por oposicion, ante el Tribunal competente, en la citada ciudad de Segovia.

Los aspirantes han de presentar en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública de la misma provincia, antes del dia 8 de aquel mes, los documentos prescritos en el artículo 21 del Real decreto de 25 de Setiembre de 1847; y despues de someterse a los ejercicios que designa el programa vigente de oposiciones, practicarán los siguientes:

Leerán los manuscritos de los siglos diez y siete y diez y ocho que se les presenten, harán por espacio de media hora una explicacion a los niños de una seccion sobre el punto que se acuerde por el Tribunal, en las asignaturas de Gramática, Aritmética ó Doctrina cristiana y contestarán a las preguntas que se les dirijan sobre sistemas de enseñanza con aplicacion a la Escuela práctica de que se trata.

Madrid 8 de Agosto de 1860.—El Vice-Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Entrambas-aguas.	Merindad de Montija.	Santa Cruz de Andino.
Entrambos-rios.	Merindad de Sotoscueva.	Santa Cruz de Mena.
Escanduso.	Merindad de Valdeporres.	Santa Maria de Llano.
Escaño.	Merindad de Valdivielso.	Santa Olalla de Espinosa.
Espinosa de los Monteros.	Miñon.	Santa Olalla de Valdivielso.
Fresnedo.	Momediano.	Santecilla.
Fresno.	Moneo.	Santelices de Valdeporres.
Fuente Umovera.	Monteano.	Santurde.
Gayangos.	Montecillo.	Siones.
Gijano.	Mozares.	Sobrepeña.
Gobantes.	Muga.	Sopenano.
Granja de Modubar.	Navajos.	Suso.
Granja de Quintanarza.	Nava de Mena.	Tabliega.
Granja de Remolino.	Nela ó Rio-Nela.	Taranco.
Granja de Retuerta.	Novales.	Tartales de los Montes.
Granja de Rioseco ó Riose-	Noceco.	Toba.
quillo.	Ocina.	Tormes.
Granja de Robredo.	Opio.	Torres de la Cueva.
Granja de S. Pedro Tejada.	Ordejon.	Tudanca.
Granja de Vaylera.	Orna.	Tuvilla.
Granja L chedo.	Ornes.	Tuvilleja.
Granja Pajares.	Ornilla Lastra.	Ubilla.
Granja San Julian.	Ornilla La Torre.	Ungo.
Granja San Miguel.	Ornilla-yuso.	Valcorta.
Granja San Pedro Medina.	Otedo.	Valdenoceda.
Hedesa.	Oteo de Losa.	Valejo de Manzanedo.
Hedillo.	Ozalla.	Valejo de Mena.
Herrera Valdivielso.	Panizares.	Valejo de Sotoscueva.
Hoz de Mena.	Para de Espinosa.	Valhermosa.
Hoz de Valdivielso.	Parisotas.	Valmayor de Losa.
Huéspedea.	Parte Arroyo.	Vallejuelo.
Incinillas.	Pedrosa Valdeporres.	Valle de Manzanedo.
Irus de Mena.	Pereda.	Valle de Mena.
Junta de la Cerca.	Perez.	Venta de Adentro.
Junta de Oteo.	Poblacion de Valdivielso.	Venta de Afuera.
Junta de Puente de y.	Porquera.	Venta de la Canal de Agüero.
Junta de Traslaloma.	Presilla (La).	Nivanco.
Junta Rio-Losa.	Puente Dey.	Niergol.
Junta San Martin.	Puente Arenas.	Villabáscos de Sotoscueva.
La Aldea.	Quecedo Valdivielso.	Villabasil.
La Cerca.	Quincoces de Yuso.	Villabas.
La Miga.	Quintana Ahedo.	Villacanas.
Laparte Sotoscueva.	Quintana los Prados.	Villacomparada de Medina.
La Presilla.	Quintana Mace.	Villacomparada de Rueda.
La Quintana Rueda.	Quintana Valdivielso.	Villafria de Losa ó de Oteo.
La Rad.	Quintanilla de Pienza.	Villalacre.
La Riba.	Quintanilla el Rebollar.	Villalain.
La Rivera de Losa.	Quintanilla los Adrianos.	Villalaimbrus.
La Rivera de Mena.	Quintanilla Socigüenza.	Villalázara.
Las Heras.	Quintanilla Sopena.	Villaluenga.
Lastras de las Heras.	Quintanilla Sotoscueva.	Villamartin de Sotoscueva.
Lastras de la Torre.	Quintanilla Valdebodres.	Villamezan.
La Villota.	Quisicedo.	Villamor.
Laya.	Recuenco.	Villano.
Leva.	Redondo y Herrera.	Villanueva Bubacardo.
Leciñana.	Revilla de Pienza.	Villanueva de Mena.
Lezana.	Ribota.	Villanueva la Blanca.
Linares de Sotoscueva.	Rio de Losa.	Villanueva Rosales.
Loma de Montija.	Rio de Mena.	Villasuso de Mena.
Lorcio.	Robredo de Losa.	Villarán.
Lozares.	Rosales.	Villarcayo.
Llano de Mena.	Rosio.	Villarias.
Llorenço.	Rozas de Valdeporres.	Villasana.
Mambliga.	Salazar.	Villasante.
Mantrana.	Salinas de Rosio.	Villasopliz.
Mantranilla.	San Llorente.	Villasorda.
Manzanedillo.	San Martin ó Quintana el	Villalara.
Manzanedo.	Rojo.	Villate.
Medianas.	San Martin de Losa.	Villatomil.
Medina de Pomar.	San Martin de Mancobo.	Villaventin.
Menamayor.	San Martin de Porres.	Villota de la Rivera.
Mercadillo.	San Pantaleon de Losa.	Visjueces.
Merindad de Castilla la Vieja.	San Pelayo.	

NOTAS. 1.ª Los Aforados, Juntas, Merindades y Valles, son cabezas de Distritos municipales.

2.ª La carteria de Soncillo, de creacion municipal, y comprendida en el caso de la estafeta de Medina, distribuye y recibe la correspondencia de los pueblos que se expresan a continuacion:

Alfoz de Bricia.	Bezana.	Gallejones.
Alfoz de Santa Gadea.	Brañosera.	Herbosa.
Ahedo de las Pueblas.	Bricia.	Hoz de Arriba.
Ahilanes.	Campino.	Granja de Perros.
Almendrajejo.	Castrillo.	Igon.
Argomedo.	Cilleruelo de Bezana.	Landrabes.
Aripa.	Cilleruelo de Bricia.	Lomas de Villamedianas.
Arnedo.	Colinas ó Quintanilla Co-	Montejo de Bricia.
Arriba.	linas.	Montoto.
Barrio de Bricia.	Corconte.	Munilla.
Barrio la Cuesta.	Crespos.	Penalba.
Báscos de Zamanzas.	Espinosa de Bricia.	Poblacion de Arriba.

Pradilla.	Robredo de las Puebas.	Valle de Valdebezana.
Quintana Antello.	Robredo de Zamanzas.	Valle de Zamanzas.
Quintana Valdo.	Rucandio.	Valle Hoz de Arriba.
Quintanilla Rampalay.	San Cibrían.	Vallejo de Arriba.
Quintanilla Rucandio.	San Martín de las Ollas.	Villabáscandé Valdebezana.
Quintanilla San Roman.	San Miguel del Cornezuelo.	Villamediana de Loma.
Quintanilla Santa Gadea.	Santa Gadea.	Villamediana de San Roman.
Renedo de Bricia.	Soto Rucandio.	Villanueva Carrales.
Resconorio.	Torres de Abajo.	Villanueva Rampalain.
Riño.	Torres de Arriba.	Virtus.

#### ADMINISTRACION DE CORREOS DE MIRANDA.

*Nomenclátor de los pueblos que constituyen el casco de la misma.*

Acebedo.	Fresneda.	S. Miguel del Monte.
Alcedo.	Fresno.	S. Martín de Losa.
Antepado.	Galbarruli.	S. Millán.
Antezana la Rivera.	Guinea.	S. Pelayo de la Rivera.
Añastro.	Guinición.	Santa Cruz del Fieno.
Arbigano.	Gurendez.	Santa Gadea del Cid.
Arce Miraperez.	Igay.	Santurde.
Armiñón.	La Acozmonte.	San Zadornil.
Arres.	La Cervilla.	Sobron.
Arroyo.	La Corzana.	Susana.
Artaza.	La Corzanilla.	Teza.
Astules.	Ladrera.	Tobera.
Atiega.	La Nave.	Tobillas.
Austri.	La Puebla de Arganzon.	Tuesta.
Ayuelas.	Leciñana de la Oca.	Turizo.
Bachicabo.	Leciñana del Camino.	Tuyo.
Bardauri.	Llorenços.	Valverde.
Barriga.	Manzanos.	Valluerca.
Barrio de Valdegobia.	Melletes.	Valpuesta.
Barrón.	Mijala.	Venta blanca.
Basabe.	Mijancas.	Venta de Burguillos.
Basquiñuelas.	Mioma.	Venta de Cárcamo.
Bayas.	Molinilla.	Venta de la Herradura.
Bellojín.	Montañana.	Venta del Monte.
Berberana.	Moriana.	Venta de Fresneda.
Berguenda.	Murita.	Venta de Rivabellosa.
Bobeda.	Nograró.	Verantecilla.
Bozoo.	Ocilla.	Villabezana.
Bujelo.	Oron.	Villacian.
Burgueta.	Osma de Valdegobia.	Villafria.
Careedo de Yuso.	Ozalla.	Villalba de Losa.
Camajón.	Pangua.	Villaluenga.
Cande Pajares.	Portilla.	Villaño.
Caranea.	Portilla la Alta.	Villamadernes.
Carasta.	Puentelarrá.	Villamardones.
Cárcamo.	Pinedo.	Villambrosa.
Castil-Secco.	Quejo.	Villañane.
Cellorigo.	Quintanilla la Rivera.	Villanueva Gurendie.
Comunion.	Quintanilla Valdegobia.	Villanueva Soportilla.
Corro.	Rivaguda.	Viloria.
El Espino.	Riogil.	Villota.
Escanzana.	Rivabellosa.	Yrcio.
Escota.	Salcedo.	Zaballa.
Espejo.	Salinas de Añana.	Zambrana.
Estavillo.	San Estéban.	Zurbita.
Fontecha.	S. Miguel de la Rivera.	

#### ESTAFETA DE PAMPLIEGA.

*Nomenclátor de los pueblos que constituyen el casco de la misma.*

Arenillas de Muño.	Onteruela.	Tamaron.
Arroyo de Muño.	Ontoria de Riofranco.	Torrepadierne.
Barrio de Muño.	Palazuelos de Muñoz.	Vallegera.
Belbimbre.	Pampliega.	Valles.
Celada del Camino.	Pedrosa de Muñoz.	Vilviestre de Muño.
Ciadoncha.	Presencio.	Villaldemiro.
Iglesias.	Quintanilla Somuño.	Villamedianilla.
Los Balbases.	Retortillo.	Villaquiran de los Infantes.
Mahamud.	Revenga de Muñoz.	Villaverde Monjina.
Mazuela.	Santa María del Campo.	Villavieja de Muño.
Mazuelo.	Santiuste.	Villazopeque.
Olmillos de Muño.		

#### ADMINISTRACION DE CORREOS DE PANCORBO.

*Nomenclátor de los pueblos que forman el casco de la misma.*

Altable.	Pancorbo.	Venta de Bernabé.
Ameyugo.	San Millán de Yécora.	Venta de Tejada ó de Ontoria.
Balluercañes.	Sta. María Rivarredonda.	Venta de Silverio.
Encio.	Silanes.	Ventosa de Treva.
Foncea.	Treviana.	Villanueva del Conde.
Obierenes.		

#### ESTAFETA DE SALAS DE LOS INFANTES.

*Nomenclátor de los pueblos que forman el casco de la misma.*

Acinas.	Arauzo de Salce.	Barbadillo de Herreros.
Ahedo.	Arlanza (Monasterio).	Barbadillo del Mercado.
Aldea del Pinar.	Arroyo de Salas.	Barbadillo del Pez.

Cabozon.	Jaramillo Quemado.	Rabanera.
Canales.	La Gallega.	Regumiel.
Canicosa.	Mamolar.	Revilla (La).
Carazo.	Monasterio de la Sierra.	Riocabado.
Cascajares.	Moncalvillo.	Salas de los Infantes.
Castrillo de la Reina.	Monterrubio.	Sto. Domingo de Silos.
Castrovido.	Navas del Pinar.	Terrazos.
Contreras.	Navas de Ontoria.	Tolbaños de Abajo.
Doña Santos.	Neila.	Tolbaños de Arriba.
Espinosa de Cervera.	Ontoria del Pinar.	Valdelaguna.
Gete.	Palacios de la Sierra.	Vallegimeno.
Hinojar de Cervera.	Peñacoba.	Vilviestre del Pinar.
Hinojar del Rey.	Piedrahita de Muño.	Vezares.
Hortezuelos.	Pinilla de los Barruecos.	Villanueva Carazo.
Hoyuelos.	Pinilla de los Moros.	Villavelayo.
Huerta de Abajo.	Quintanar de la Sierra.	Vizcainos.
Huerta de Arriba.	Quintanarrraya.	
Jaramillo de la Fuente.	Quintanilla Úrrilla.	

#### ESTAFETA DE SEDANO.

*Nomenclátor de los pueblos que forman el casco de la misma.*

Bañuelos del Rudron.	La Rad.	S. Felices del Rudron.
Cobanera.	Moradillo del Castillo.	Sta. Coloma del Rudron.
Cortiguera.	Moradillo de Sedano.	Sta. Cruz del Tozo.
Cuvillo de Butron.	Mozuelos.	Sargentos de la Lora.
Ceniceros.	Nidáguila.	Sedano.
Fresnos de Nidáguila.	Nocedo.	Tablada del Rudron.
Fuente-Urbel.	Pesadas de Burgos.	Terradillos de Sedano.
Gredilla de Sedano.	Quintanaloma.	Valdeajos.
Huidobro.	Quintanarrio.	Villaescusa del Butron.
La Piedra.	S. Andrés de Montearado.	

NOTA. *Tubilla del Agua* constituye la cartería del mismo nombre, y depende de *Sedano*.

#### ESTAFETA DE VILLADIEGO.

*Nomenclátor de los pueblos que forman el casco de la misma.*

Acedilo.	Melgosa.	Solanas.
Arcellares.	Montorio.	Sordillos.
Arenillas de Villadiego.	Nuez de Arriba.	Susinos.
Barrios de Villadiego (Los).	Olmos de la Picaza.	Tablada de Villadiego.
Barruelo de Villadiego.	Ordejones (Los).	Talamillo.
Barrio San Felices.	Ormazuela.	Tapia.
Barrio Panizares.	Ormicedo.	Tobar.
Basconillos.	Oyos del Tozo.	Urbel del Castillo.
Boada.	Palazuelos de Villadiego.	Villavedon.
Brulles.	Pedrosa Arcellares.	Villadiego.
Bustillo del Páramo.	Piedra (La).	Villahernando.
Castromorca.	Prádanos del Tozo.	Villahizan de Treviño.
Coculina.	Quintana del Pino.	Villalivado.
Congosto.	Quintanilla la Presa.	Villalvilla de Villadiego.
Fuencaliente (Puerta).	Quintanilla Riofresno.	Villamayor de Treviño.
Fuencivil.	Rebolledo Traspaña.	Villamartin.
Fuente Odra.	Rioparaisó.	Villamorón.
Fuenteurbel.	Riva (La).	Villanoño.
Guadilla de Villamar.	Sandobal de la Reina.	Villante.
Humadas (Las).	San Mamés de Abad.	Villanueva de Odra.
Humaza.	San Martín de Humada.	Villanueva de Puerta.
Icedo.	San Pantaleón.	Villegas.
Mahallos.	Santa Cruz del Tozo.	Villusto.
Manciles.		

*Nomenclátor de los pueblos que forman el casco de la cartería de Sasamon, que depende de Villadiego.*

Cañizar de los Ajos.	Grijalva.	Sasamon.
Castrillo de Murcia.	Olmillos de Sasamon.	Villasidro.
Citores del Páramo.	Pedrosa del Páramo.	Yudego y Villandiego.

Burgos 21 de Agosto de 1860.—El Administrador interino, Mateo Bandaé Iriarte.

### Anuncios Particulares.

#### TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia, ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de toros en los días 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo pruepa al tener contratados para ellas a los dos célebres espadas *Francisco Arjona Guillen*, (a) *Cuchares*, y *Antonio Sanchez*, (a) *el Tato*, y los toros de las muy acreditadas ganaderías de Madrid, *Colmenar Viejo*, *Fuentes de Ropel*, (*toros del pinganillo*) y *Salamanca*.

Se halla vacante la plaza de cirujano de Gebreco y su anejo Castroceniza, dotada con 180 fanegas de trigo, 6 carros de leña, casa para vivir y libre de contribucion excepto la de subsidio; los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 30 días a la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. El Alcalde, Santos Barbero.

Si alguna persona se hubiere dejado en esta ciudad una burra negra, cerrada, acudirá a Prudencio Fernandez, que vive en la Llana de Adentro, n.º 1, en cuyo poder se halla desde el día 14 de este mes. Burgos 20 de Agosto de 1860.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION A CARGO DE JIMENEZ.